



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

En la «Gaceta de Madrid» número 87, correspondiente al día 27 de Marzo de 1932, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en 21 del corriente, ordenando a esta Dirección general que se convoque a concurso reglamentario para proveer en propiedad las vacantes de Secretarías de segunda categoría, con arreglo a las bases aprobadas en igual fecha por este Centro, se anuncia en la «Gaceta» el presente concurso que, en su tramitación y resolución, se ajustará a las bases que a continuación se anuncian, a cuyos efectos se insertará asimismo a continuación la relación de las Secretarías que están vacantes en la actualidad:

BASES

1.^a A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuren en la relación adjunta.

2.^a A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la Segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, e incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.^a Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma la documentación que previene el artículo 24 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y la que crean conveniente para justificar méritos especiales.

4.^a Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada

Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultada a esta Dirección general las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta Disposición.

5.^a Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del precitado Reglamento, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el mencionado plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia el cargo, y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado.

6.^a Para resolver este concurso, los Ayuntamientos tendrán en cuenta las preferencias determinadas en el segundo párrafo del artículo 231 del Estatuto municipal, y en las provincias catalanas, vascas y Baleares servirá de mérito el conocimiento de los idiomas regionales.

7.^a Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Secretaría, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición ante el propio Ayuntamiento.

8.^a Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 5.^o, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corpo-

raciones al efecto, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.^a De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías, perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la «Gaceta», comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente dicha opción a este Centro directivo.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, *ipso facto*, queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, o en virtud de su autonomía acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho por caer de lleno la Corporación en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y la resolución del concurso corresponderá a esta Dirección general, a cuyos efectos el Ayuntamiento, por conducto del Gobierno Civil respectivo, remitirá con toda urgencia la relación de aspirantes al destino que se trata de proveer para que sea designado el solicitante que, con arreglo a las normas actualmente establecidas, tenga mejor derecho.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, se encarece a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento citado sobre celebración de las sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figure en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios a la que pertenece la vacante,

para evitar dilaciones en los concursos.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán con toda urgencia se inserte esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de su mando y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, todo ello en cumplimiento del artículo 22, párrafo último, del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento, a cuyos efectos, recibida que sea la «Gaceta» en la provincia de su mando, ordene V. E. la inserción de la Orden, bases del concurso y relación de las vacantes en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, con el fin de que el concurso que se anuncia tenga la mayor publicidad, Madrid, 26 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Arlucea, 2.000; Moreda de Alava, 2.500; Zaldueño, 2.000.

Idem de Albacete: Balsa de Ves, 3.000; Golosalvo, 2.000; Villavieja, 2.500.

Idem de Alicante: Alquería de Aznar, 2.000; Gayanes, 2.500; Lorch, 3.000; Planes, 3.000; Senija, 2.500; Parcet, 3.000; Cañada, 2.500.

Idem de Almería: Los Gallardos, 4.000; Turrillas, 2.500.

Idem de Avila: Burgohondo, 3.000; Cabezas de Alambre, 2.000; Horcajo de la Ribera, 2.500; Sanchoreja, 2.000.

Idem de Badajoz: Alange, 4.000; Casas de Don Pedro, 4.000; Malpartida de la Serena, 4.000; Puebla del Prior, 2.000; Torremejías, 3.000; Valverde de Llerena, 4.000.

Idem de Baleares: Fornalutx, 2.500.

Idem de Barcelona: Bagá-Gesclareny, 3.000; Cánovas, 2.500; Odena, 3.000; Olesa de Montserrat, 6.000; Paláusolitar, 4.000; Pontóns, 2.000; Prats del Rey, 2.500; San Antonio de Vilamejor, 3.000; San Pol de Mar, 3.000; San Saturnino de Noya, 5.500; San Martín de Tous, 2.500; Santa María de Martorellas de Arriba, 2.000; Torrellas de Foix, 4.000.

Provincia de Burgos: Arauzo de

Torre, 2.000; Ayuelas, 2.000; Cebrecos, 2.000; Cogollos, 2.000; Covarrubias, 3.000; Riocavado de la Sierra, 2.000; Pinilla de los Barruecos, 2.000; Villavedón, 2.000; Villegas y Villamorón, 2.500.

Idem de Cáceres: Alcuéscar, 4.000; Almaraz, 3.000; Campillo de Deleitosa, 2.000; Estorninos, 2.000; Gargantilla, 3.000; Guijo de Coria, 2.500; Guijo de Galisteo, 2.500; Higuera-Valdecañas de Tajo, 2.500; Ibahernando, 4.000; Losar de la Vera, 4.500; Majadas, 2.500; Membrío, 4.000; Navaconcejo, 3.000; Salvatierra de Santiago, 3.000; Valdehúncar, 2.500; Zarza de Montánchez, 3.000.

Idem de Cádiz: Benaocaz, 3.000; Puerto Serrano, 4.000.

Idem de Castellón: Ballestar-Bel-Frades Puebla de Benifasar, 4.000; Benicasim, 3.000; La Llosa, 2.500; Pina de Montalgrao, 2.500; Puebla Tornesa, 3.000; Sacañet, 2.000; Sarratella, 2.500; Traiguera, 4.000; Vall d'Alba, 4.500; Vistabella del Maestrazgo, 4.000.

Idem de Ciudad Real: Fontanarajo, 2.500; Hinojosa de Calatrava, 4.000; Villar del Pozo, 2.000.

Idem de Córdoba: Almodóvar del Río, 5.000; Torrecampo, 4.000.

Idem de Coruña: Moeche, 4.000.

Idem de Cuenca: Abia de la Obispalía, 2.500; Cañaveras, 3.000; Cañaveruelas, 2.500; Cascueña, 3.000; Hontecillas, 2.000; Poyatos, 2.000; Vera de Rey, 3.000; La Ventosa, 3.000; Villarejo Sobre Huerta, 2.000.

Idem de Gerona: Las Llosas, 3.000; Palau-Sator, 2.500; Rupia, 2.000; San Andrés del Terri, 2.000; Vallfogona, 2.500; Vilabeltrán, 2.500; Gombreny, 2.500; Isobol, 2.000; Viladonja, 2.000; Aldeire, 4.000; Beas de Granada, 2.500; Benamaurel, 4.000; Guájar Fondón, 2.500; Huétor-Vega, 3.000; Lanteira, 3.000; Lapeza, 4.000; Mairena, 2.500; Pampaneira, 2.500; Trujillos, 2.000;

Idem de Guadalajara: Ablanque, 2.500; Abanadés, 2.000; Alpedroches, 2.000; Anchela del Campo, 2.000; Balconete, 2.000; Cereceda-Hontanillas, 2.000; Codes, 2.000; Fuensaviñán, 2.000; Iniestola, 2.000; Jirueque, 2.000; Marchamalo, 3.000; Olmeda de Jadraque, 2.000; Olmeda del Extremo-Solaniello del Extremo, 2.000; Olmedillas-Torrecillas del Ducado, 2.000; Peñalén, 2.000; El Polo de Dueñas, 3.000; Pozo de Almoguera, 2.000; Pozo de Guadalajara, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000.

Idem de Huesca: Acín-Bescós de Garcipollera, 2.500; Aisa, 2.000; Albero Alto-Alcalá del Obispo, 2.500; Alcampel, 4.000; La Almunia de San Juan, 3.000; Arcusa, 2.000; Binéfar, 4.000; Bono, 2.000; Camporrrells, 2.500; Castejón del Puente, 2.500; Coscojuela de Fantova, 2.000; Coscojuela de Sobrarbe, 2.000; Josa, 2.500; Marcén-Ulson, 3.000; Pallaruelo de Monegros, 2.500; Plan, 2.500; Sesa, 2.500; Monesma, 2.000; Sopeira, 2.000.

Idem de Huelva: Castaño de Robledo, 2.500.

Idem de Jaén: Carbonero, 3.000; Jamilena, 4.000; Segura de la Sierra, 4.000.

Idem de León: Campazas, 3.000; Candín, 4.000; Fresnedo, 2.500; Salamón, 2.500; Valderas, 4.000; Valle de Finolledo, 4.000; Vega mián, 3.000; Vegas del Condado, 4.000.

Idem de Lérida: Alcanó, 2.000; Alós de Balague, 2.500; Arcabell-

ars-Civís, 3.000; Bellpuig, 4.000; Bellvis, 4.000; Camarasa, 3.000; Castellas-Noves de Segre-Pallerols, 3.000; Espluga Calva, 3.500; Jau, 2.000; Limiana-Sant Cerní-Sant Miguel de la Vall, 3.000; Mayals, 4.000; Menarguéns, 3.000; Poble de Ciervoles, 2.500; Roselló, 2.500; Tragó de Noguera, 3.000.

Idem de Logroño: Arnedillo, 3.000; Cabezón de Cameros-Laguna de Cameros, 2.500; Camporvín, 2.500; Cárdenas, 2.000; Corporales, 2.000; Robles del Castillo, 2.000; Viniegra de Arriba, 2.000.

Idem de Madrid: Lozoya, 2.500; Morazarzal, 4.000; Santorcaz, 3.000; Valdaracete, 3.500; El Vellón, 3.000.

Idem de Málaga: Cútar, 3.000; Ojén, 3.000.

Idem de Orense: Porquera, 4.000;

Idem de Palencia: Abarca, de Campos, 2.000; Alar del Rey, 3.000; Belmonte de Campo, 2.000; Itero, de la Vega, 2.500; Osorno, 3.000; Cardeñosa de Volquejera, 2.000; Renedo de Valdavia, 2.500; Santa Cruz de Moedo, 2.000; Valdeolmillos, 2.000; Villelga, 2.000; Villota del Páramo, 3.000.

Idem de Salamanca: Agallas, 2.500; Barquilla, 2.000; Bercimuelle, 2.500; Cabezueta de Salvatierra, 2.000; La Calzada de Béjar-Valdehijaderos, 2.000; Diosleguarde, 2.000; Ledrada, 3.000; Nava de Béjar, 2.500; Poveda de las Cintas, 2.500; Pozos de Hinojo, 2.000; Puebla de San Medel-Valdelacasa, 3.000; Rinconada de la Sierra, 2.500; Sando, 2.500; Santa Marta de Tormes, 2.000; Santibáñez de la Sierra-Valero, 3.000; Valderrodrigo, 2.000; Vega de Tirados, 2.000.

Idem de Santander: Herrerías, 3.000; Molledo, 4.000; Rinansa, 4.000.

Idem de Segovia: Aldealengua de Santa María, 2.000; Campo de San Pedro, 2.000; Codorniz, 2.500; La Higuera, 2.000; La Mantilla, 2.000; Melque de Cercos, 2.000; Remondo, 2.000; Santa María de Riaza, 2.000; Sequera de Fresno, 2.000; Valtiendas, 2.500; Cilleruelo de San Mamés, 2.000.

Idem de Sevilla: El Madroño, 2.000; Mairena del Aljarafe, 4.500; Olivares, 4.000; Gelves, 4.000.

Idem de Soria: Abéjar, 2.500; Alaló, 2.000; Alconaba, 2.000; Aldehuela de Periañez, 2.000; Almarail-Sanquillo de Boñices, 2.000; Aracón, 2.000; Boos, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Cañadondo de la Sierra-Donbellas, 2.000; Cañamaque, 2.400; Carabantes, 2.000; Cidones, 2.000; Esteras de Soria, 2.000; Garray-Velilla de la Sierra, 2.500; Mombrona-Soliedra, 2.000; Nepas, 2.000; Salduero, 2.000; Santa María de las Hoyas, 2.500; Torre-mocha de Ayllón, 2.500; Villar del Campo, 2.000.

Idem de Tarragona: Alió, 2.500; Corbera, 4.000; La Cenia, 4.000; Montbrío de la Marca, 2.000; Pla de Cabra, 3.000; Porrera, 2.500; Rocafort de Queralt, 2.500; Vallfogona de Riucorp, 3.000.

Idem de Teruel: Albentosa, 3.000; Aldehuela Castralvo, 2.500; Bagueña, 3.000; Bea, 2.000; Bergue, 2.500; Bueña, 2.000; Cedrillas, 3.000; Ejulve, 3.000; Estercuel, 3.000; Fuentes de Rubielos, 2.500; Montoro de Mezquita, 2.000; Obón, 3.000; (sin descuento); Pozuel del Campo, 2.500; Ródenas, 2.500; Torralba de los Sisonés, 2.500; Torre de Arcas, 2.500; Tramacastiel, 2.500; Valdelinares, 2.500; El Vallecillo, 2.000;

Veguillas de la Sierra, 2.000; Villalba Baja, 2.500; Vivel del Río Martín, 2.500.

Idem de Toledo: Arcicóllar, 2.500; Burguillos, 2.500; Celeruela, 2.500; Métrida, 4.000; Puerto de San Vicente, 2.500; Robledo del Mazo, 3.000; Torralba de Oropesa, 2.500; Cervera de los Montes, 2.500.

Idem de Valencia: Almácer, 4.500; Almiserat-Lugarnuevo de San Jerónimo, 2.500; Alpuente, 4.000; Bellús, 2.000; Enova, 4.000; Fuenterrabias, 3.000; Llombay, 4.000; Yátova, 4.000; La Yesa, 2.500.

Idem de Valladolid: Barcial de la Loma, 2.500; Bustillo de Chaves, 2.000; Ceinos de Campos, 2.500; Cigales, 4.000; Fuente el Sol, 2.000; La Mudarra, 2.500; Muriel, 2.500; Pozaldez, 4.000; Quintanilla de Arriba, 2.500; Ramiro, 2.000; Velascálvaro, 2.000; Ventosa de la Cuesta, 2.000; Villafrades de Campo, 2.500; Villalar de los Comuneros, 3.000; Villaverde de Medina, 3.000; Villanueva de San Mancio, 2.000;

Idem de Vizcaya: Meñaca, 2.500; Rigoitia, 3.000; Ubidea, 2.000;

Idem de Zamora: Almeida, 3.000; Badilla, 2.000; Castroverde de Campos, 4.000; Melgar de Tera, 2.500; Mombuey, 2.500; Morales del Vino, 3.000; Muelas del Pan, 3.000; Santa María de la Vega, 2.000; Pozuelo de Tábara, 2.000; Villamor de la Ladre, 2.000;

Idem de Zaragoza: Badules, 2.000; Tierga, 3.000; Torrijo de la Cañada, 3.000; Undués de Lerda, 2.000; Vierlas, 2.000.

1212

En la «Gaceta de Madrid» número 92, correspondiente al día 1 de Abril de 1932, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (Logroño), para la que en primer lugar fué nombrado el concursante elegido por la citada Corporación y perteneciente al concurso convocado por Orden de 5 de Agosto de 1931 («Gaceta» del 9),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9 y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a don Juan Beneyto Sanchiz, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (Logroño), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación, la lista de preferencia formada por la respectiva Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en dicho concurso y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 31 de Marzo de 1932.—
El Director general, González López.

1301

Diputación Provincial

DE

CACERES

CEDULAS PERSONALES

Circular

Examinado el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de Marzo próximo pasado, relativo a la exacción del impuesto de cédulas personales, en el cual se dispone, entre otros particulares, que las Diputaciones provinciales que hayan dado cumplimiento a los artículos 25 y 29 de la vigente Instrucción de Cédulas personales, ejecuten la exacción de este impuesto, sujetándose a los Padrones formados por los Ayuntamientos aprobados o reparados por las Comisiones gestoras, concediendo facultades a las Diputaciones que no hayan comenzado las operaciones preliminares para continuarlas o interrumpirlas; interesando de los Ayuntamientos que en el plazo de 15 días, declaren los contribuyentes, si por haber variado de circunstancias, le corresponde cédula mayor o menor, remitiendo las reclamaciones, si las hubiere, a las Comisiones gestoras, en plazo de diez días, para que estas Corporaciones resuelvan en plazo igual, concediendo contra las mismas el recurso económico-administrativo, facultando asimismo a las Diputaciones, para aplazar el comienzo del período voluntario de cobranza, hasta el mes de Septiembre y Octubre, con la imposición de las responsabilidades consiguientes por la negligencia y morosidad a que alude el artículo 226, apartado E) del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925; la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 29 de Marzo último, y teniendo en cuenta que esta Corporación provincial, no se encuentra en ninguna de las circunstancias a que alude el citado Decreto, referente al año de 1931, por haber terminado los períodos de cobranza y haberse repartido ya las hojas declaratorias para el Padrón del presente año de 1932, y estar interrumpida la confección de estos padrones, hasta tanto se reciba del Ministerio aprobada, la propuesta de valuación de cédulas; ha tenido a bien acordar, se publi-

que la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar conocimiento a los Ayuntamientos, que mencionado Decreto no tiene relación con ellos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Cáceres 1 de Abril de 1932.—El Presidente, Juan Marchena.—El Secretario, Luis Villegas.

1302

Juzgados

CACERES

Don Vicente Pérez Gómez, Juez de Instrucción de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo, de cuatro años, pelo castaño encendido, de 1'30 de alzada, asegurado en la Compañía «El Fénix Agrícola»; otro mulo, capón, de cuatro años, de 1'44 de alzada, castaño encendido, que fueron sustraídos de un corral, sito en la calle de la Fragua, del pueblo de Torrequemada, la noche del 26 al 27 de Marzo pasado, de la pertenencia de Benito Martín Polo, vecino de dicho pueblo, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición y poniéndolas a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que ins-
truyo con el número ochenta y cuatro del actual por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Vicente Pérez.—P. S. M., el Secretario, Abelardo H.

1347

CACERES

Don Vicente Pérez Gómez, Juez de Instrucción de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de doce cerdos, de dos a tres meses, nueve de ellos ambas orejas hendidas y los restantes sin señal alguna y en medianas carnes, que fueron sustraídos la noche del veintiocho al veintinueve de Marzo pasado, de las zahurdas existentes en las inmediaciones de la «Dehesa Torre-cilla», de este término municipal, y de la pertenencia de don Zacarías Collado Paniagua, vecino de Arroyo del Puerco, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición y poniéndolas a mi disposición en la cárcel de este Partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que ins-
truyo con el número 81 del año actual por el delito de hurto de cerdos.

Dado en Cáceres a tres de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Vicente Pérez.—P. S. M., El Secretario, Abelardo H.

1318

LOGROSAN

Don Juan V. Barquero y Barquero, Juez de Instrucción del Partido de Logrosán.

Ruego a las autoridades así civiles como militares y encargo a los agentes de la policía judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de los borregos que más abajo

se reseñan, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas; e intereso a la vez, que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dichos borregos, y en la Cárcel de este Partido judicial, el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 41 de 1932, sobre hurto de tales reses, la noche del 28 al 29 de Marzo último, a Cándido Ruíz Chamorro, de la finca Encinilla, término de Abertura.

Reses cuya busca se interesa
Dos borregos, blancos, con agujero en las orejas, uno de 40 a 50 libras de peso y el otro de 35 a 40.

Dado en Logrosán a 4 de Abril de 1932.—Juan V. Barquero.—El Secretario, Joaquín M.^a Gimeno.

1303

HERVAS

Don Laurentino González Alderete, Juez municipal suplente de esta villa en funciones del de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se expresan, de la propiedad de Teófilo Hernández Palomino, vecino de Valdeobispo, sustraído la noche del diez y ocho de Marzo último, del sitio denominado Cañada del Monte de Ahigal y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo ins-
truyo con el número treinta y ocho de este año.

Dado en Hervás a dos de Abril

de mil novecientos treinta y dos.—Laurentino González.—El Secretario Judicial, Nicomedes G. Cañardo.

Semovientes sustraídos

Un jumento entero, de dos años-alzada 1'18, capa rucia, raza española, hocico, orejas, quijada y barriga blanco, la marca de la Compañía Unión Ganadera en la nalga izquierda.

1315

Alcaldías

GUIJO DE GALISTEO

Recuento de Ganadería

Formado el Recuento general de Ganadería de este término que ha de servir de base al Repartimiento de la Contribución Territorial para el año de 1933, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado y aducirse las reclamaciones oportunas.

Guijo de Galisteo 2 de Abril de 1932.—El Alcalde-Presidente, C. Sánchez

1309

VIANDAR

Edicto

Con el fin de formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica para el año 1933, se requiere a los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, para que en el término de quince días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Viandar 29 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Adolfo Rebate.

1257

Obras Públicas

Provincia de Cáceres

Automóviles

RELACION de los vehículos de tracción mecánica inscritos en esta provincia durante el mes de Enero de 1932.

Número de matrícula	Fecha de expedición	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIOS	Marcas	Número del motor	Forma	Categoría	Potencia H. P.	Servicio a que se destina
2.431	7	D. Constancio Arias Higuero	Valdefuentes. Medellín.	Chevrolet.	2.921.057	Plataforma.	3. ^a	20	S. P.
2.432	11	Eufrasio Tato Sanguino	A. del Puerco. Morales.	Citroén.	CO. 5.179	C. Interior.	2. ^a	11	S. P.
2.433	18	Esteban Hermoso Rodríguez	Ceclavín. A. Garay, 70.	Ford.	4.514.977	Plataforma.	3. ^a	17	S. P.
2.434	18	Pedro Jiménez Alvarado	Garciaz. Caño, 2	Willys	18.230	Plataforma.	3. ^a	20	Particular.

Cáceres 3 de Febrero de 1932.—El Ingeniero Jefe, José M.^a Nocetti.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Dirección General del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística

Censo de Jurados

correspondiente al año 1931, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931.

Provincia de Cáceres

(Continuación)

Partido Judicial de Trujillo

Lista de mujeres que, con arreglo al artículo 11 del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la definitiva de Jurados de dicho Juzgado.

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
Ayuntamiento de La Cumbre						
22	Gil Bermejo, Francisca	39	39	Plaza	Sus labores	Casada.
23	Gil Bermejo, Hermenegilda	35	35	S. Gregorio	Idem	Idem.
24	Gil Canelada, Andrea	52	52	Pozón	Idem	Idem.
25	Gil Canelada, Antonia	50	50	H. Cortés	Sirviente	Cabeza de familia.
26	Gil Canelada, Juana	43	43	M. de Albaida	Sus labores	Casada.
Ayuntamiento de Deleitosa						
27	García Barroso, Juliana	32	32	Alta	Sus labores	Casada.
28	García Garrido, María	36	36	Parrilla	Idem	Idem.
29	García Perera, Valentina	58	58	Mediodía	Idem	Idem.
Ayuntamiento de Escorial						
30	Galán Garrido, Victoria	70	70	Laguna	Sus labores	Cabeza de familia.
31	Galeano Nieva, Filomena	35	35	Marrubial	Idem	Casada.
32	García Cabezas, Casimira	47	47	Quemada	Idem	Idem.
33	García Cabezas, Jenara	68	68	Llanillo	Idem	Idem.
34	García Mena, Claudia	60	60	Idem	Idem	Cabeza de familia.
35	García Mena, Juliana	48	48	Idem	Idem	Casada.
36	García Mogollón, Alfonso	43	43	Marrubial	Idem	Idem.
Ayuntamiento de Herguajuela						
37	Gilón Garcés, María	36	36	Limón	Sus labores	Casada.
38	Gómez Gonzalo, Josefa	56	8	Veneros	Idem	Idem.
39	Gómez Moreno, Isabel	46	46	Zorita	Idem	Idem.
Ayuntamiento de Ibahernando						
40	Gallego Ramos, María	40	40	Plasenzuela	Sus labores	Casada.
41	García Alonso, Marcela	30	30	S. Juan	Idem	Idem.
42	García Bermejo, Catalina	33	33	Portugal	Idem	Idem.
43	García Campero, Filomena	56	56	Rehoyada	Idem	Idem.
44	García Cruz, María	29	29	P. Vieja	Idem	Idem.
Ayuntamiento de Jaraicejo						
45	Galeano Pérez, Victoriana	46	46	V. Carbajal	Sus labores	Casada.
46	Gallegos Torres, Emilia	52	52	Talavera	Idem	Idem.
47	Gallegos Torres, Emiliana	34	34	Idem	Idem	Idem.
48	Gallegos Torres, Eustaquia	43	43	Carnicería	Idem	Idem.
49	Gallegos Torres, Marcelina	37	37	Talavera	Idem	Idem.
50	Gallegos Yanguas, Casimira	45	45	Idem	Idem	Idem.
51	García García, Josefa	36	36	Plaza	Idem	Idem.

(CONTINUARA)

3659